

ANUNCIO DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE SUSTENTO AL NIÑO

DCSS 0064 SPA (08/25/05)

QUÉ PUEDE HACER POR USTED EL SUSTENTO AL NIÑO:

Todos los niños tienen derecho a ser sustentados por ambos padres. Cualquier persona, incluyendo un padre que no tiene la custodia, ya sea que él o ella reciban o no asistencia pública, pueden solicitar servicios de sustento. Los servicios de sustento son gratuitos. Algunos de los servicios que están disponibles son:

- localización del/de los padre(s) con el propósito de hacerle(s) cumplir con el sustento al niño;
- establecimiento de la paternidad (paternidad legal);
- establecimiento de una orden de sustento al niño y/o de sustento médico (seguro de salud);
- hacer cumplir una orden de sustento al niño y/o de sustento médico;
- cambiar una orden judicial existente de sustento al niño y/o de sustento médico;
- hacer cumplir una orden de sustento conyugal con una orden de sustento al niño;
- recólectar y distribuir los pagos de sustento.

NO SE PROPORCIONAN SERVICIOS DE CUSTODIA NI DE VISITA.

LA AGENCIA LOCAL DE SUSTENTO AL NIÑO PROPORCIONA SERVICIOS EN NOMBRE DEL CONDADO. LA AGENCIA LOCAL DE SUSTENTO AL NIÑO NO LO REPRESENTA A USTED Y NO ES SU ABOGADO. DADO QUE USTED NO ES SU CLIENTE, LA AGENCIA LOCAL DE SUSTENTO AL NIÑO PUEDE PROPORCIONARLE SERVICIOS DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY A USTED O AL OTRO PADRE EN EL FUTURO, Y LA INFORMACION QUE USTED PROPORCIONA NO ES PRIVILEGIADA NI MANTENIDA EN FORMA CONFIDENCIAL BAJO EL PRIVILEGIO ABOGADO-CLIENTE.

COOPERACIÓN CON EL SUSTENTO AL NIÑO

Cuando usted solicita los servicios, usted tiene que cooperar con la agencia de sustento al niño proporcionando cualquier información o documentos necesarios para establecer la paternidad y/o localizar al otro padre y obtener los pagos de sustento para su hijo. Una vez que usted solicita servicios de la agencia local de sustento al niño, la agencia local de sustento al niño determinará las acciones apropiadas a tomar. Todos los pagos de sustento deben ser realizados a la Unidad de Desembolso del Estado. Si los pagos son realizados directamente a usted, estos pagos deben ser redirigidos a la Unidad de Desembolso del Estado.

Cuando usted solicita, o recibe servicios de sustento, usted es responsable de informar rápidamente a la agencia de sustento al niño acerca de cualquier cambio que pudiera afectar su caso de sustento al niño o el desempeño de su agencia local de sustento al niño. Algunos ejemplos son:

- el niño deja su hogar;
- cambio del número de teléfono o domicilio (incluyendo una mudanza a otro condado, estado o país);
- interrumpir la asistencia pública, tal como el programa Oportunidades de Trabajo y Responsabilidad Hacia Los Niños de California (CalWORKs por sus siglas en inglés), por ejemplo;
- cambio de nombre
- inicio del divorcio u otros procedimientos legales que involucren a su hijo;
- información con respecto a la otra parte;
- recepción directa de cualquier pago por hijo, cónyuge o sustento familiar.

SUS DERECHOS

Usted tiene el derecho a buscar consejo legal por parte de un abogado privado o por parte de una oficina legal a su propio cargo. Si usted contrata un abogado, usted tiene que avisarle a la agencia local de sustento al niño. Para recibir información gratuita y/o asistencia legal, usted puede contactarse con la Oficina del Facilitador de Derecho Familiar de la Corte Suprema. También pueden estar disponibles en su oficina de servicios legales, servicios legales gratuitos o a costos reducidos.

Si usted tiene una orden de sustento en el Estado de California, usted puede solicitarle a la agencia local de sustento al niño que revise su orden de sustento para determinar si la cantidad del sustento debe ser cambiado en base a las pautas de todos los estados. Si la cantidad de sustento no cumple con las pautas para el cambio, la agencia local de sustento al niño tiene que darle a usted o al otro padre, al ser solicitada, información acerca de cómo obtener los formularios para solicitar a la corte el cambio de la cantidad ordenada de sustento. El Facilitador de Derecho Familiar también puede brindarle ayuda en forma gratuita. La agencia local de sustento al niño tiene que informarle la fecha, hora y propósito de cada audiencia de paternidad o sustento. Usted tiene el derecho de leer el expediente judicial, a menos que la información esté legalmente prohibida por requisitos de confidencialidad.

Si usted lo solicita, la agencia local de sustento al niño puede proporcionarle copias de las órdenes más recientes ingresadas en su archivo de caso. Usted puede dirigirse a la corte para hacer cumplir su orden de sustento, pero usted tiene que proporcionarle a la agencia local de sustento al niño un aviso por anticipado informándole que usted tiene intenciones de presentar su propia acción para el acatamiento de la ley. Si la agencia local de sustento al niño no responde a su aviso dentro de los treinta (30) días o si la agencia local de sustento al niño le informara que usted puede proceder, usted podrá entonces presentar su propia acción para el acatamiento de la ley en la Corte Suprema siempre y cuando todo el sustento pueda ser pagado a través de la agencia local de sustento al niño.

La agencia de sustento al niño tiene que tener el permiso del destinatario de la asistencia no pública antes de presentar un acuerdo que afecte la orden de sustento en la cual esa persona es nombrada como parte. La agencia local de sustento al niño no puede, sin el consentimiento del destinatario de la asistencia pública, ingresar dentro de un acuerdo que disminuya la cantidad de sustento vencido cuando al destinatario se le adeuda un sustento vencido que es mayor que la cantidad de asistencia pública pagada al destinatario. Si usted no está recibiendo asistencia pública, los pagos que recibe el Estado son aplicados en el siguiente orden:

1. Sustento mensual actual;
2. Intereses;
3. Sustento atrasado y
4. Obligaciones futuras.

El reembolso del impuesto Federal a las ganancias adeudado al padre que no tiene la custodia puede ser interceptado por la agencia de sustento al niño, y son aplicado en forma diferente a otros pagos. De acuerdo a la ley federal, este dinero no puede ser aplicado a obligaciones actuales de sustento. El mismo tiene que ser aplicado a sustentos atrasados al niño. Si la parte que tiene la custodia ha recibido asistencia pública, incluyendo Medi-Cal, la cantidad atrasada de sustento al niño adeudada al gobierno será pagada primero.

Todos los tipos de casos que son elegibles para la compensación de reembolso del impuesto Federal a las ganancias son elegibles para compensaciones administrativas. Los siguientes tipos de pagos están disponibles para compensaciones administrativas. Estos incluyen pagos tanto recurrentes como no recurrentes. Los pagos recurrentes son pagos que son emitidos en forma regular, rutinaria o repetida. Un pago no recurrente es emitido una vez y no se espera que se repita, como por ejemplo un retiro en un único pago.

Los pagos Federales actualmente incluidos en compensaciones administrativas son: pagos de retiro federal, de vendedor y pagos diversos (es decir, pagos de reembolsos de gastos y pagos de viajes).

Las Compensaciones Administrativas y las Compensaciones de reembolso de Impuestos Federales son permitidas por el Código 31 de los Estados Unidos, Sección 3716, el Código 42 de los Estados Unidos, Sección 664, Código 26 de los Estados Unidos, Sección 6402 y Código 45 de las Regulaciones Federales, Sección 303.72.

El reembolso de impuestos del estado y los premios de lotería adeudados al padre que tiene la custodia pueden ser también interceptados por la agencia de sustento al niño y son aplicados de acuerdo a las regulaciones de distribución del Programa de Sustento al Niño (Manual de Política y Procedimientos, Secciones 12-415 y 12-420). La intercepción de la Junta de Impuestos Empresariales y el cobro de los premio de lotería son aplicados a todos los sustentos actuales y luego a pagos atrasados de sustento al niño incluyendo sustento médico atrasado.

CALIFORNIA NO COBRA UN HONORARIO POR SOLICITUD Y NO COBRA POR LOS SERVICIOS DE SUSTENTO AL NIÑO PROPORCIONADOS A LOS SOLICITANTES. SIN EMBARGO, ALGUNOS ESTADOS COBRAN UN HONORARIO POR LOS SERVICIOS. SI SU CASO INVOLUCRA UNO DE ESOS ESTADOS, ESTOS PUEDEN DEDUCIR DICHO HONORARIO DE LOS PAGOS DE SUSTENTO, O AGREGARLOS AL SALDO QUE SE ADEUDA.

AVISO DE RECOLECCION Y DE DISTRIBUCION

La Parte que tiene la Custodia recibirá un Aviso de Recolección y Distribución de pagos de sustento todos los meses. El Aviso mostrará todos los sustentos que fueron recolectados y pagados durante el período que se muestra en el Aviso, y si el dinero fue aplicado al sustento actual, o a sustentos atrasados. No se enviará un Aviso de Recolección y Distribución en los meses en que no se haya recibido sustento o realizado algún pago.

SUSTENTO MÉDICO Y MEDI-CAL

Se le puede solicitar a cualquiera de los padres o a ambos que proporcionen un seguro de salud si el seguro de salud esta disponible a un costo razonable.

En general, el costo de un seguro de salud es razonable si se trata de un seguro de salud grupal relacionado al empleo o a otro seguro de salud grupal. Sin embargo, en la determinación de los costos, la corte también considerará el costo real del seguro de salud para el/los padre(s).

La agencia local de sustento al niño le solicitará a la corte que establezca o cambie una orden de sustento al niño para solicitarle al/a los padre(s) que proporcione(n) un seguro de salud si está disponible a un costo razonable. El padre que tiene la custodia puede también solicitar que la agencia local de sustento al niño cambie la orden de sustento al niño para incluir una condición para un seguro de salud. Esto puede afectar la cantidad de la obligación mensual de sustento al niño. Si se le ordena al padre que no tiene la custodia que proporcione una cobertura de seguro de salud, la agencia local de sustento al niño contactará al padre que no tiene la custodia y a su empleador, de ser necesario, para garantizar el seguro de salud para el niño. Una vez que la agencia local de sustento al niño recibe la información de la póliza, la información será proporcionada al padre que tiene la custodia.

El hecho de tener una cobertura privada de seguro de salud no impide que la Parte que tiene la Custodia tenga cobertura Medi-Cal. Si la Parte que tiene la Custodia recibe Medi-Cal y tiene cobertura privada individual o grupal (incluyendo cobertura odontológica y oftalmológica), se requiere por ley federal y estatal que la Parte que tiene la Custodia le informe al departamento de bienestar del condado (CWD por sus siglas en inglés), al proveedor de atención médica y a la agencia de sustento al niño. El hecho de no proporcionar esta información es un delito menor. La Parte que tiene la Custodia tiene que informar al trabajador de CalWORKs a cargo de la elegibilidad y/o a la agencia de sustento al niño dentro de los diez (10) días cuando cambia o se interrumpe la cobertura de salud privada. La Parte que tiene la Custodia también tiene que informar al trabajador de CalWORKs a cargo de la elegibilidad y/o a la agencia de sustento al niño acerca de cualquier orden judicial relacionada al seguro de salud.

Si la Parte que tiene la Custodia está recibiendo solamente Medi-Cal, la Parte que tiene la Custodia debe cooperar para establecer la paternidad y para obtener sustento médico como una condición de elegibilidad continua para los beneficios de Medi-Cal, a menos que la Parte que tiene la Custodia haya hecho una presentación y el CWD haya aprobado un reclamo de "buena causa" (CA 51) por falta de cooperación. Su(s) hijo(s) aun será(n) elegible(s) para Medi-Cal. Además, todos los servicios de sustento al niño serán proporcionados, a menos que la Parte que tiene la Custodia informe a la agencia local de sustento al niño que él o ella no quiere servicios que no estén relacionados a la obtención de sustento médico y establecimiento de la paternidad. La obtención de sustento médico puede reducir la cantidad de sustento al niño recibido. En los casos donde ambos padres están en el hogar, la agencia local de sustento al niño establecerá la paternidad solamente.

Bajo la ley Federal [42 U.S.C. Sección 1396(a) (25)], el seguro de salud que pertenece a un destinatario de Medi-Cal en un cumplimiento de sustento al niño o sustento médico, es utilizado de la siguiente manera.

El proveedor del servicio le cobrará a Medi-Cal. Medi-Cal pagará al proveedor del servicio. Luego Medi-Cal buscará el pago de la otra cobertura de seguro de salud. Usted no es responsable de ningún costo de seguro de la cantidad compartida (co-seguro, co-pago o deducible) a menos que se cumpla un co-pago o costo compartido de Medi-Cal. El proveedor puede cobrarle a usted los servicios si usted no coopera en la identificación de su seguro de salud privada. Si otro seguro de salud es un Plan de Salud Pre Pago (PHP por sus siglas en inglés) o una Organización de Mantenimiento de la Salud (HMO por sus siglas en inglés), usted tiene que utilizar las instalaciones del plan para atención médica regular. Excepto para servicios fuera del área o atención de emergencia, Medi-Cal no pagará por los servicios proporcionados por un proveedor no asociado con su PHP/HMO. Los servicios fuera del área o atención de emergencia deben ser cobrados al PHP/HMO.

PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE SERVICIOS DE SUSTENTO AL NIÑO, POR FAVOR CONSULTE SU GUÍA DE INFORMACIÓN DE SUSTENTO AL NIÑO

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

Es la política del Estado de California garantizar que todos los individuos sean tratados en forma igual y que ninguna persona en base a su grupo de identificación étnica, raza, color, nacionalidad, afiliación política o credo, religión, sexo, edad o discapacidad sea excluida de participar, o que se le nieguen los beneficios de algún programa o servicio o que de otra manera sea sujeto a tratamiento que sea diferente del que se le proporciona a otras personas.

Cada agencia local de sustento al niño tiene un Coordinador de Derechos Civiles designado. Cualquier solicitante/destinatario que crea que ha sido sujeto a tratamiento discriminatorio puede presentar una queja de discriminación contactándose primero con el Coordinador de Derecho Civil designado en la agencia local de sustento al niño a través de Centro Estatal de Apoyo de Servicios al Cliente (CSSC por sus siglas en inglés) o por escrito al Departamento de Servicios de Sustento al Niño de California, Atención: Human Services Section, Civil Rights Office, P.O. Box 419064, Rancho Cordova, CA 95741-9064 o llamando (866) 901-3212